

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM SALAZAR MONTOYA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL "INCODER" (hoy AGENCIA NACIONAL TIERRAS "ANT")
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00122-00

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 5 de diciembre de 2017¹, se designó a la Lonja Asociación Colombiana de Avaluadores con el objetivo de que uno de sus profesionales se posesionara como perito para rendir el dictamen decretado, no obstante dicha asociación ha guardado silencio, por tanto será relevada y se designará a otro perito, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.

En consecuencia, se requerirá al tercero con interés directo, por ser quien solicitó la prueba²; para que adelante las gestiones necesarias a fin de lograr la consecución de la misma, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C.

De otro lado, se encuentra pendiente por resolver la renuncia al poder visible a folios 676-679.

Finalmente, en cuanto al poder visible a folios 686-696 otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A., por ser procedente se reconocerá personería para actuar a la citada sociedad representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por le Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Relevar a la Lonja Asociación Colombiana de Avaluadores de la designación para rendir el dictamen, y en su lugar se designa como perito a **CARLOS MARÍN ARGOTE ASTUDILLO** en su calidad de avaluador de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.

SEGUNDO.- Comuníquesele oportunamente la designación por el medio más expedito y eficaz, y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio aludido. Para la

¹ Folio 675

² Ver folios 274-281 y 285-286

posesión y a efecto de garantizar el derecho consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 236 del C.P.C., se señala como fecha el día 07 de junio de 2018 a las 09:00 a.m.

Para tal efecto, se suministran los siguientes datos:

NOMBRE: CARLOS MARÍN ARGOTE ASTUDILLO

DIRECCIÓN: Cll. 37B No. 24 - 40, Villavicencio

CELULAR: 310 786 7452

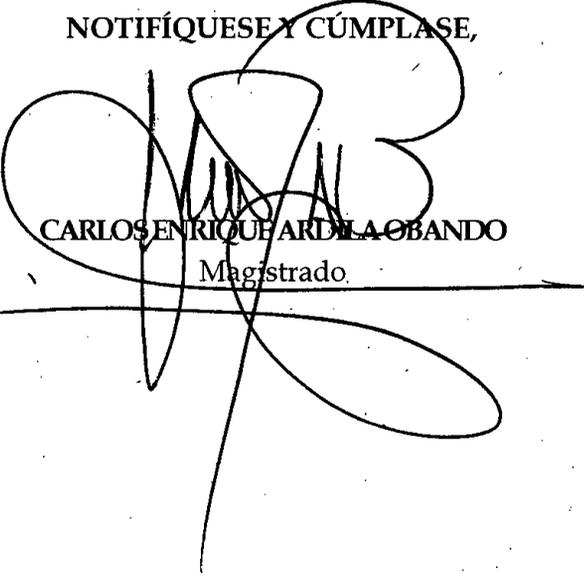
Por secretaría líbrense la comunicación correspondiente.

TERCERO.- Requerir al apoderado del tercero con interés directo, por ser quien solicitó la prueba (fols. 274-281 y 285-286), para que adelante las gestiones necesarias a fin de lograr la consecución de la misma, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.

CUARTO.- Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo visible a folios 676-679.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDIEL OBANDO

Magistrado.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00122-00
Auto: Releva perito + poder
EAMC